



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 155-2021

Recurrente: CETRERSA.

Acto Impugnado: Resolución N° 174 de 01 de octubre de 2021, por la cual el MINISTERIO DE SALUD, adjudicó el acto público N° 2021-0-12-0-02-LP-034607.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N° 153-2021-PLENO/TACP de 09 de noviembre de 2021
(Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (D.E. 439 de 2020), por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El día 05 de julio de 2021, el MINISTERIO DE SALUD (MINSA), publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del acto público, bajo el procedimiento de Licitación Pública No. 2021-0-12-0-02-LP-034607, referente al servicio de "PEDIDO 21-1486 SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ." con precio de referencia de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,368,000.00); cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico del acto público en mención, fue programada para el día 03 de septiembre de 2021, hasta las 10:00 a.m. y la apertura de las propuestas a las 10:01 a.m., de ese mismo día, el cual asistieron varios proponentes de acuerdo al Acta de Apertura:



III. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Fianza	Oferta	Aceptada/R echazada de Plano
1	MEDICINAS GENERALES, S.A.	03-09-2021 09:01 a.m.	COMPANÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS NÚMERO: 071-001-000096358-000000	B/ 4,368,000.00	ACEPTADA
2	CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, S.A.	03-09-2021 09:11 a.m.	SEGUROS SUDAMERICANA, S.A. NÚMERO: F1-106914	B/ 4,105,920.00	ACEPTADA

Seguidamente, previa evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Verificadora; la entidad licitante [MINSA] resolvió adjudicar el acto público N° 2021-0-12-0-02-LP-034607, referente al servicio de “PEDIDO 21-1486 SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.”, a la oferente MEDICINAS GENERALES, S.A., mediante Resolución N° 174 de 01 de octubre de 2021, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 13 de octubre de 2021.

Por su parte, el licenciado Roger Achura, en calidad de apoderado legal de la sociedad denominada CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, S.A. en adelante (CETRERSA), presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución N° 174 de 01 de octubre de 2021, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2021-0-12-0-02-LP-034607 visible de foja 00000012 a 00000035 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Prevía verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 141-2021/TACP de 25 de octubre de 2021 (Admisión), visible de fojas 00000077 a 00000079 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECORRENTE.

El apoderado legal, en representación de la empresa CETRERSA, fundamentó su escrito en los siguientes hechos:

Se refiere la parte impugnante que, a pesar de darse la modificación al pliego de cargos, específicamente en el Capítulo II, condiciones especiales, punto 10 Otros documentos de obligatorio cumplimiento solicitados por la Institución en lo atinente a la presentación de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, no se observa que se haya requerido establecer en dicha resolución la ubicación de las instalaciones de las empresas proponentes, menos aún en el área dónde se brindará el servicio (Provincia de Coclé).

Sigue señalando el letrado, que su representada presentó la copia de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, que la autoriza para el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general.

De acuerdo, a la parte impugnante la empresa favorecida con la licitación es decir MEDICINAS GENERALES, S.A., presentó junto con su oferta copia de la



certificación del Registro Público, donde se comprueba su existencia; sin embargo, al momento de presentar la copia de la Resolución que expide el Consejo Técnico de Salud es a favor de "CENTRO DE ASISTENCIA RENAL-MEDICINAS GENERALES, S.A.", siendo esta una persona jurídica distinta a la que aparece en la oferta, así se corrobora en el expediente administrativo como en el electrónico.

Manifiesta el recurrente, que no está de acuerdo con lo señalado por la Comisión Verificadora, al descartarla por incumplimiento, al no establecerse en la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, la ubicación de las instalaciones del centro médico que realizará el servicio de tratamiento de hemodiálisis de manera ambulatoria para pacientes con enfermedad renal crónica, en la provincia de Coclé, toda vez que, el pliego no establece dicha condición.

En referencia a lo anterior, el activador del recurso, manifiesta que sí tiene instalaciones en la provincia de Coclé para brindar el servicio establecido en el objeto contractual; empero, de acuerdo al impugnante la Comisión Verificadora tenía el deber de trasladarse a la provincia de Coclé a fin de constatar que las instalaciones de las empresas proponentes estuvieran entre los distritos de Río Hato y Penonomé; lo que hicieron fue verificar las instalaciones que aparece en la Resolución que emite el Consejo Técnico de Salud.

Solicita el abogado que, se ordene restablecer el derecho vulnerado, y que se adjudique el acto público a su representada (CETRERSA), por ser la que propuso el precio más bajo y por cumplir con las exigencias del pliego de cargos.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo al Informe de Trámite de 01 de noviembre de 2021, (foja 00000116-00000126 del expediente del Tribunal), la entidad licitante mediante Nota N° 2763-DMS/DPSS de 27 de octubre de 2021, remitió el informe de Conducta en tiempo oportuno, publicado de igual manera en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", específicamente en la sección "Documentos Adjuntos", de manera pormenorizada, expone cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el licenciado Erasmo Elías Muñoz Marín, abogado de la Firma González Consulting Group, apoderada especial de la empresa MEDICINAS GENERALES, S.A., presentó escrito de alegaciones de tercero, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", tal cual lo exige la norma especial de contrataciones públicas. (ver informe de secretaria de 28 de octubre de 2021-foja 00000115 del expediente del Tribunal)

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por la empresa CETRERSA., contra la Resolución N° 174



de 01 de octubre de 2021, a través del cual la entidad licitante adjudicó el acto público N° 2021-0-12-0-02-LP-034607, referente al servicio de "PEDIDO 21-1486 SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.", a la oferente MEDICINAS GENERALES, S.A., en razón del precio propuesto de cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil balboas con cero centésimos 00/100 (B/. 4,368000.00), por haber cumplido de acuerdo a la recomendación de la Comisión Verificadora.

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.***
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial".***

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

"Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración "los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente; así como de hacer prevalecer el derecho de todos los participantes y en consecuencia el interés general que reviste el caso en estudio como lo es el servicio de tratamiento de hemodiálisis de manera ambulatoria para pacientes con enfermedad renal crónica, en la provincia de Coclé.

CUERPO NORMATIVO BAJO LA CUAL SE SUSTENTA EL ACTO PÚBLICO.

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Pública, el cual se encuentra normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el cual fue el sustento de la entidad para solicitar el servicio:



Art. 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Luego de haber realizado el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo(electrónico), así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante [MINSA], el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; es menester dirigirnos directamente a las actuaciones de la entidad licitante, ya que las mismas representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este despacho.

Aspectos cronológicos de la causa:

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Pública, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; así como a las normas relacionadas al objeto contractual.

Empezamos señalando que, el criterio establecido por la entidad licitante y el cual se complementan con el procedimiento habilitado para la adquisición del servicio de un tercero es el siguiente: *"Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos"*.

La entidad convocante, de acuerdo al monto del precio de referencia, publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra", en documentos "Adjuntos", el día 29 de julio de 2021, el link para la reunión previa y homologación, a fin de que los posibles interesados accedieran a la reunión a celebrarse según el aviso de convocatoria, el día 30 de julio de 2021.

Tomando con consideración los aspectos relacionados a la homologación, se corroboran publicadas el día 06 de agosto en "documentos adjuntos" del acto público en análisis, sendas notas elaboradas por las empresas CETRERSA y MEDICINAS GENERALES, S.A., así como por la ANPIRCF (ASOCIACIÓN NACIONAL DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA, RENAL CRÓNICA Y FAMILIARES), en la que exponen sus diferencias en relación con algunos puntos específicos del pliego de cargos. Seguidamente, la entidad convocante publicó el día 13 de agosto de 2021, en el sistema electrónico "PanamaCompra", el Acta de Reunión Previa y Homologación de 30 de julio de 2021, en la que exhibe las observaciones realizadas por las empresas participantes:



MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN
Acta Público No. 2021-0-12-0-02-LP-034607

Siendo las 10:01 de la mañana del día 30 de julio de 2021, se dio inicio a la reunión Previa y Homologación de la Acta Público No. 2021-0-12-0-02-LP-034607 para SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

Presidió la reunión Marisol de la Hoz y contó con la asistencia de los siguientes posibles proponentes o interesados.

10	MEDICINAS GENERALES SA	Javier Restegui y Jaime Adams	jadames@mggenerales.com restegui@mggenerales.com
2	CETRERSA	ALVARO ANTADILLAS P., LIC. ZORAMA ZAMORA	cetrersa@cwpanama.net
3	NIPRO MEDICAL PANAMA		cristye@nipromed.com

Damos inicio a la reunión Previa y Homologación, la cual se regirá por las siguientes reglas, con el ánimo de absolver de manera ordenada las consultas y observaciones de los posibles proponentes.

CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, S.A.

PREGUNTAS:

- En el capítulo III, punto No. 2- glosario
Solicitamos que se incluya que las instalaciones deban tener un (1) tanque de reserva de agua y planta eléctrica de emergencia.
Observación: El proponente MEDICINAS GENERALES SA, está de acuerdo con esta solicitud.
- En el capítulo III, en la sección de referencia de los pacientes de hemodiálisis, solicitamos que adjunte el resumen clínico por un médico nefrólogo.
Observación: El proponente MEDICINAS GENERALES SA, no está de acuerdo con esta solicitud.
- Solicitamos que, se aclare que si un paciente se complica en la hemodiálisis, debería ser referido al Hospital Aquilino Tejera.
- En el punto de horario de atención de los pacientes de hemodiálisis se menciona que los pacientes deben ser distribuidos hasta dos (2) turnos al día. En vista de la condición de covid-19 del país quisieramos evitar aglomeraciones, por lo que solicitamos que los pacientes puedan ser distribuidos hasta tres (3) turnos al día, además algunos pacientes han manifestado que se encuentran en el trabajo informal diario y que prefieren tener la alternativa de un tercer (3) turno. Como agravante habrá que atender en una clínica de salud renal que también produce aglomeraciones por lo que debemos extender a tres (3) turnos diarios para hemodiálisis.
Observación: El proponente MEDICINAS GENERALES SA, no está de acuerdo con esta solicitud.
- En el punto de acceso vascular debe indicarse que, de taparse un acceso vascular, el paciente debe ser referido al Hospital Aquilino Tejera, por el médico general o nefrólogo.
- En la clínica de salud renal, solicitamos que adjunte el resumen clínico por un médico nefrólogo.
- Hemos encontrado una incongruencia en el punto 10, otros requisitos, entre el punto 10.4 y 10.8 del pliego de cargo.
El punto 10.4 indica que hay que presentar una copia simple de la resolución expedida por el consejo técnico de salud en donde se concede permiso sanitario de operaciones para el funcionamiento de las instalaciones y el 10.8 que debe presentarse una carta de compromiso presentada en original notariada donde indique que cuenta con las instalaciones establecidas en el punto 3 del capítulo III. El párrafo indica que de no contar con las instalaciones debe contar con una carta de compromiso presentada en original notariada donde indique que las instalaciones del proponente estarán adecuadas a más tardar el 28 de agosto de 2021.
- Cambiar fecha de apertura de propuesta hasta que el consejo técnico pueda hacer la inspección.

MEDICINAS GENERALES SA

- Punto (8) de otros requisitos: Inspección física de las instalaciones posterior, solicitamos que sea anterior al acto público esta inspección.
 - Numeral 3 Responsabilidad del contratista, zona de soporte técnico punto 9: ambulancia permanente con paramédico debe ser 100% dedica, propiedad de la empresa.
 - Solicitamos que dentro de los otros requisitos que los proponentes deben entregar carta de recomendación de la asociación de pacientes de ANPIRCF.
- Observación: El proponente CETRERSA está de acuerdo con esta solicitud siempre y cuando sea de la asociación de pacientes.

Siendo las 10:40 a.m. del día 22 de julio de 2021, se da por terminada la presente reunión y se dan por homologados todos los puntos.

Para constancia de lo anterior firman los participantes de esta reunión.

1	MARISOL DE LA HOZ	JEFA DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA	
2	DHUZNA JIMÉNEZ	ANALISTA DE COMPRAS	
3	JUAN GÓMEZ	DIRECCIÓN DE PROVISION DE LA SALUD	
4	MEDICINAS GENERALES SA	Jaime Adams	
5	CETRERSA	ALVARO ANTADILLAS P.	
6	Nipro Medical Panama SA	Cristy Espinoza	



En referencia a la etapa de homologación, la entidad consideró adendar el pliego mediante la adenda 1 y consolidarlo tal como lo exige el artículo 54 de la Ley 22 de 2006; publicándolo el día 13 de agosto de 2021 en las secciones del “Acto Público”, como en “Documentos Adjuntos”, la Adenda 1: veamos:

ADENDA No 1	Adenda	13-08-2021 11:15 AM	
-------------	--------	------------------------	--

El contenido de la Adenda 1 dice lo siguiente:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

ADENDA No.1
LICITACIÓN PÚBLICA
ACTO PÚBLICO No. 2021-0-12-0-02-LP-034607
REQUISICIÓN No. 21-1485

“SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ”.

Se comunica a las personas interesadas en participar en el Acto Público, que, mediante Adenda, se realizan correcciones al Pliego de Cargos ordenadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No.DF-020-2021 de 13 de enero de 2021, de los siguientes puntos:

PLIEGO ELECTRÓNICO:

Aviso de Convocatoria

- **Donde dice:** Fecha y Hora de Apertura de Propuestas: 16-08-2021- 10:01 AM
- **Debe decir:** Fecha y Hora de Apertura de Propuestas: 26-08-2021- 10:01 AM

Otros requisitos

Punto 4:

- **Donde dice:** Presentar copia simple de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, en donde concede Permiso Sanitario de Operaciones para el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general
- **Debe decir:** Presentar copia simple de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, donde autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general

Punto 8:

- **Donde dice:** Carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que cuenta con las instalaciones de acuerdo con los requisitos establecido en el Punto 3 del CAPITULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
De no contar con las instalaciones, debe presentar carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que las instalaciones estarán adecuadas a más tardar, el día 26 de agosto de 2021 y que las mismas, cumplen con los requisitos establecido en el Punto 3 del CAPITULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Debe indicar la ubicación (Provincia, Distrito, Corregimiento) donde esta o estará ubicado las instalaciones para la atención de los pacientes.

Página 1 de 12

Observación: para esta contratación solo aplicaran las instalaciones que estén ubicadas a pocos metros de la carretera principal, vía Panamericana, en la Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé.

Una vez remitido el expediente a los miembros de la comisión verificadora, los mismos deben trasladarse a los sitios señalados por los proponentes, con el fin de verificar la existencia y el cumplimiento según los requisitos mínimos establecidos en el pliego de cargos.

- **Debe decir:** Carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que las instalaciones cumplen con los requisitos establecidos en el Punto 3 del CAPITULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Debe indicar la ubicación (Provincia, Distrito, Corregimiento) donde está ubicada la instalación sanitaria de asistencia médica para la atención de los pacientes con ERC.

Observación: para esta contratación solo aplicaran las instalaciones que estén ubicadas a pocos metros de la carretera principal, vía Panamericana, en la Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé.

PLIEGO ADJUNTO:

CAPITULO II. CONDICIONES ESPECIALES

10.1 OTROS DOCUMENTOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SOLICITADOS POR LA INSTITUCIÓN

Punto 10.4

- **Donde dice:** Presentar copia simple de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, en donde concede Permiso Sanitario de Operaciones para el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general
- **Debe decir:** Presentar copia simple de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, donde autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general



Punto 10.8:

- **Donde dice:** Carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que cuenta con las instalaciones de acuerdo con los requisitos establecido en el Punto 3 del CAPÍTULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

De no contar con las instalaciones, debe presentar carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que las instalaciones estarán adecuadas a más tardar, el día 26 de agosto de 2021 y que las mismas, cumplen con los requisitos establecido en el Punto 3 del CAPÍTULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Debe indicar la ubicación (Provincia, Distrito, Corregimiento) donde esta o estará ubicado las instalaciones para la atención de los pacientes.

Observación: para esta contratación solo aplicaran las instalaciones que estén ubicadas a pocos metros de la carretera principal, vía Panamericana, en la Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé.

Una vez remitido el expediente a los miembros de la comisión verificadora, los mismos deben trasladarse a los sitios señalados por los proponentes, con el fin de verificar la existencia y el cumplimiento según los requisitos mínimos establecidos en el pliego de cargos.

Página 2 de 4

- **Debe decir:** Carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que las instalaciones cumplen con los requisitos establecidos en el Punto 3 del CAPÍTULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Debe indicar la ubicación (Provincia, Distrito, Corregimiento) donde está ubicada la instalación sanitaria de asistencia médica para la atención de los pacientes con ERC.

Observación: para esta contratación solo aplicaran las instalaciones que estén ubicadas a pocos metros de la carretera principal, vía Panamericana, en la Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé.

CAPÍTULO III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Punto 2. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL SERVICIO SOLICITADO

- **Donde dice:** Glosario, se adiciona
 - **TANQUE DE RESERVA DE AGUA:** debe contar con tanque de reserva de agua con capacidad de abastecer la instalación, para evitar la interrupción del servicio.
 - **PLANTA ELÉCTRICA:** debe contar con planta eléctrica con capacidad de proveer el suministro eléctrico a la instalación, para evitar la interrupción del servicio.

Punto 3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

III. ZONA DE SOPORTE TÉCNICO, punto (9).

- **Donde dice:** ambulancia permanente con paramédico.
- **Debe decir:** ambulancia permanente con paramédico, debe ser parte de la empresa, 100% dedicada a la instalación.

b). ESTACIONAMIENTOS, punto (1):

- **Donde dice:** Debe estar localizada preferiblemente en planta baja. En caso la unidad se ubique en plantas altas deberá contar acceso a través de ascensores aptos para camillas y sillas de ruedas; además de escaleras que faciliten la evaluación.
- **Debe decir:** Debe estar localizada preferiblemente en planta baja. En caso en que la unidad se ubique en plantas altas deberá contar acceso a través de ascensores aptos para camillas y sillas de ruedas; además de escaleras que faciliten la evacuación.

b). ÁREA DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES:

Referencia de los Pacientes a Hemodiálisis:

- **Donde dice:** Los pacientes evaluados y diagnosticados por el Servicio de Nefrología del Hospital Aquilino Teixeira con enfermedad renal crónica en estadio 5 (enfermedad renal avanzada) serán referidos a las instalaciones del contratista mediante nota firmada por el Director Médico del Hospital Aquilino Teixeira junto con resumen clínico, últimos laboratorios, evaluación por trabajo social y acceso vascular para hemodiálisis. El paciente estará en condiciones médicas para continuar su tratamiento ambulatorio de forma segura, será evaluado en las instalaciones del contratista y se le asignará un cupo en la unidad de hemodiálisis

Página 3 de 4

hasta llenar los 80 pacientes contratados. Pacientes agudos o inestables deben ser atendidos intrahospitalariamente antes de ser referidos a la unidad de tratamiento ambulatorio.

- **Debe decir:** Los pacientes evaluados y diagnosticados por el Servicio de Nefrología del Hospital Aquilino Teixeira con enfermedad renal crónica en estadio 5 (enfermedad renal avanzada) serán referidos a las instalaciones del contratista mediante nota firmada por el Director Médico del Hospital Aquilino Teixeira junto con resumen clínico, últimos laboratorios, debe ser evaluado por un **nefrólogo** y acceso vascular para hemodiálisis. El paciente estará en condiciones médicas para continuar su tratamiento ambulatorio de forma segura, será evaluado en las instalaciones del contratista y se le asignará un cupo en la unidad de hemodiálisis hasta llenar los 80 pacientes contratados. Pacientes agudos o inestables deben ser atendidos intrahospitalariamente antes de ser referidos a la unidad de tratamiento ambulatorio. Si un paciente se complica debe ser referido al hospital aquilino Teixeira para su atención.

Accesos Vasculares:

- **Donde dice:** Los accesos vasculares para hemodiálisis, ya sean transitorios o permanentes, le serán realizados por el Servicio de Cirugía Vascular Periférica, el Servicio de Cardiovascular, el Servicio de Cirugía General o por un radiólogo intervencionista del Hospital Aquilino Teixeira.
- **Debe decir:** Los accesos vasculares para hemodiálisis, ya sean transitorios o permanentes, le serán realizados por el Servicio de Cirugía Vascular Periférica, el Servicio de Cardiovascular, el Servicio de Cirugía General o por un radiólogo intervencionista del Hospital Aquilino Teixeira. **De taparse un acceso vascular, el paciente debe ser referido al Hospital Aquilino Teixeira, por el médico general o nefrólogo.**

Referencia de los Pacientes de la Clínica de Salud Renal del Hospital Aquilino Tejera al Programa de Salud Renal del Contratista:

- **Donde dice:** Los pacientes evaluados y diagnosticados por el Servicio de Nefrología del Hospital Aquilino Tejera con enfermedad renal crónica en estadios 4 y 5 (enfermedad renal avanzada) que no requieran hemodiálisis y que no cuenten con Seguro Social, serán referidos a las instalaciones del contratista mediante nota firmada por el Director Médico del Hospital Aquilino Tejera junto con resumen clínico, últimos laboratorios y evaluación por trabajo social hasta 160 pacientes.
- **Debe decir:** Los pacientes evaluados y diagnosticados por el Servicio de Nefrología del Hospital Aquilino Tejera con enfermedad renal crónica en estadios 4 y 5 (enfermedad renal avanzada) que no requieran hemodiálisis y que no cuenten con Seguro Social, serán referidos a las instalaciones del contratista mediante nota firmada por el Director Médico del Hospital Aquilino Tejera junto con resumen clínico, últimos laboratorios y evaluación por un nefrólogo, hasta 160 pacientes.

Atentamente,


Dr. Luis Francisco Sucre
Ministro de Salud

Página 4 de 4



Pasado lo anterior, las empresas que asistieron a la reunión previa y homologación, tal es el caso de CETRERSA y MEDICINAS GENERALES, S.A., presentaron sendas notas a la entidad licitante, las cuales fueron publicadas en la sección de "Documentos adjuntos", el día 16 de agosto de 2021; en la que la empresa CETRERSA, expone alguno puntos para que sean considerados e incluidos en el pliego de cargos, especialmente en lo atinente a los trámites que conlleva los permisos de las instalaciones para llevar a cabo lo que requiere la entidad. Veamos lo medular de la carta de la empresa CETRERSA:

Mencionamos lo anterior, debido a que en el escaso término de cuarenta y tres (43) días calendario, establecidos en el pliego de cargos para este acto público, los participantes que no contábamos con instalaciones en Coclé debemos: comprar o alquilar el local, adecuarlo y remodelarlo; pasar por la inspección, de los bomberos, alcaldía y el MINSA; la preparación de planos eléctricos, arquitectónicos y evacuación; someterlo a la aprobación de EDEMET NATURGY, para la solicitud de instalación de medidores; y por último hacer la solicitud al Consejo Técnico de Salud del MINSA para su posterior inspección por parte de esta entidad y así otorgar el Permiso de Operación y Funcionamiento.

Para el día 23 de julio de 2021 nuestra empresa presentó formalmente, ante la Secretaría del Consejo Técnico de Salud y Directora General Pública (Encargada) del Ministerio de Salud, la petición para obtener el Permiso de Operación y Funcionamiento para la empresa CETRERSA sucursal Penonomé, dando cumplimiento a los requisitos del pliego de cargos; y por solicitud verbal del Consejo Técnico de Salud presentamos para el día 27 de julio de 2021, los planos e información adicional requerida por dicho Consejo.

Con todo respeto, queremos llamar la atención del despacho Superior, que si el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud hasta el día de hoy, no ha podido realizar la inspección del local, para que a su vez, se someta el Informe de Inspección al Consejo Técnico, para la aprobación y Resolución del Permiso Sanitario de Operación y Funcionamiento de Salud del MINSA, esto se debe a que el pliego de cargo no menciona ni toma en cuenta el tiempo aproximado siquiera, para que todos los participantes que quisieran establecer un local de servicios de hemodiálisis, pudieran adecuarlo y cumplir con todos los requisitos establecidos en pliego de cargos.

Esta situación nos excluye para que nuestra oferta cumpla con todas las exigencias establecidas en el pliego de cargos y sea valorada por una comisión verificadora, atendiendo a lo dispuesto en la ley; y se pueda obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, con la participación y competencia de la mayor cantidad de empresas.

Por las razones expuestas anteriormente, le solicitamos con todo respeto, lo siguiente:

1. La cancelación del acto público, en atención a lo dispuesto por el artículo 74 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, reformada, que establece las facultades de la entidad licitante, para cancelar el acto público.
2. Que se programe un nuevo acto público en donde se corrija el pliego de cargos, y se determinen los tiempos que sean necesarios para que las empresas participantes, puedan cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, en iguales condiciones y de acuerdo a la ley.
3. Que el Departamento de Compras del MINSA coordine con el Consejo Técnico de Salud del MINSA, para conocer los tiempos necesarios que se necesitan, para que este último pueda de manera eficaz realizar la inspección, someter el Informe de Inspección al Consejo Técnico para aprobación y emitir la Resolución del Permiso Sanitario de Operación y Funcionamiento; de forma tal que se puedan introducir en el pliego de cargos.

Atentamente,


Ing. Álvaro Antadillas
Gerente General

c.c. Dra. Ivette Berrio, viceministra de Salud
Dra. Melva L. Cruz, Directora General de Salud Pública y Secretaria del Consejo Técnico de Salud.
Lidia Marisol De La Hoz, Jefa del Departamento de Compras y Proveedurías.

La entidad convocante (MINSA), publicó en el sistema electrónico la nota Núm. 1010-DPSS-ADM-21 de 16 de agosto de 2021, en dónde la directora de Provisión de Servicios de Salud dio respuesta a la solicitud efectuada por la empresa CETRERSA, (ver nota de 13 de agosto de 2021), señalando en su parte medular lo siguiente:

"...al respecto tenemos a bien informarle, que este ministerio realizó un análisis de todas las preguntas realizadas por las empresas que participaron en la reunión de homologación efectuada el día 30 de julio de 2021, y en consecuencia se realizaron algunas modificaciones al pliego de cargos las cuales se plasmaron en la adenda 1, la cual fue publicada el día 13 de agosto de 2021 en el portal electrónico de PanamaCompras.



Para el Ministerio de Salud, como ente rector de la salud en el territorio de la República de Panamá, es de estricto cumplimiento que las empresas proponentes cumplan con las disposiciones establecidas a través del Consejo Técnico de Salud, que en este caso implica contar con la resolución que autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica general. Dicho lo anterior, le informamos que no es aceptable cancelar un acto público porque una empresa se considere afectada porque no cumple con un requisito indispensable, sobre todo cuando estamos ante una licitación pública, la cual se encuentra debidamente publicada desde el pasado 5 de julio de 2021.”

A pesar de darse la reunión previa y homologación en la fecha estipulada, la entidad convocante luego de evaluar las observaciones realizadas por las empresas CETRERSA y MEDICINAS GENERALES, modificó el pliego de cargos mediante adenda 1; sin embargo, la entidad procedió mediante adenda 2 modificar el pliego nuevamente la cual quedó consolidado. Veamos lo que se estableció en la adenda 2:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
ADENDA No.2
LICITACIÓN PÚBLICA
ACTO PÚBLICO No. 2021-0-12-0-02-LP-034607
REQUISICIÓN No. 21-1486

“SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ”.

Se comunica a las personas interesadas en participar en el Acto Público, que, mediante Adenda, se realizan correcciones al Pliego de Cargos ordenadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No.DF-020-2021 de 13 de enero de 2021, de los siguientes puntos:

PLIEGO ELECTRÓNICO:

Aviso de Convocatoria

- **Donde dice:** Fecha y Hora de Apertura de Propuestas: 26-08-2021- 9:01 AM
- **Debe decir:** Fecha y Hora de Apertura de Propuestas: 03-09-2021- 10:01 AM

PLIEGO ADJUNTO:

CAPÍTULO II. CONDICIONES ESPECIALES

Donde dice: 10.5 Presentar una (1) o más cartas de referencia comerciales de diferentes instalaciones hospitalarias del sector público o privado que sustenten la experiencia en el servicio de hemodiálisis, incluido en el Capítulo IV, **Formulario B.**

Debe decir: 10.5 Presentar una (1) o más cartas de referencia comerciales de diferentes instalaciones hospitalarias del sector público o privado que sustenten la experiencia en el servicio de hemodiálisis, incluido en el Capítulo IV, **Formulario 10.**

Donde dice: 13 FIANZA DE CUMPLIMIENTO. La fianza de cumplimiento se consignará por una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a favor del Ministerio de Salud/Contratación General de la República y su vigencia corresponderá al periodo de vigencia total del contrato y al término de la liquidación, más un término de un (1) año para responder por vicios reparatorios. (**Formulario No. 2).**

Debe decir: 10.5 13 FIANZA DE CUMPLIMIENTO. La fianza de cumplimiento se consignará por una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a favor del Ministerio de Salud/Contratación General de la República y su vigencia corresponderá al periodo de vigencia total del contrato y al término de la liquidación, más un término de un (1) año para responder por vicios reparatorios. (**Formulario No. 4).**

CAPÍTULO III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Donde dice: OBJETIVO ESPECÍFICO DEL SERVICIO SOLICITADO

Debe decir: Punto 2. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL SERVICIO SOLICITADO

Donde dice: Punto 2. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Debe decir: Punto 3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Donde dice:

- b). ESTACIONAMIENTOS
- b). ÁREA DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES:

Debe decir:

- b). ESTACIONAMIENTOS
- c). ÁREA DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES:

Atentamente,

Dr. Luis Francisco Sucre
Ministro de Salud

LFS/YGM/jg

Luego, en cumplimiento con las reglas establecidas en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la entidad realizó la apertura de sobres en la que dos empresas presentaron sobres de manera electrónica: (i) CENTRO DE TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES RENALES, S.A. (CETRERSA), (ii) MEDICINAS GENERALES, S.A.



La entidad publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, específicamente en “documentos Adjuntos”, como en “documentos del Acto”, el Acta de Apertura de sobres de 03 de septiembre de 2021, en dónde los servidores públicos de compras realizaron el control de documentos presentados por los oferentes. Al respecto, la entidad dejó plasmada en dicha acta, aquellas incidencias en cumplimiento de la norma de contrataciones públicas:

OBSERVACIONES AL ACTO PÚBLICO:

PROVEEDOR 1: MEDICINAS GENERALES, S.A.

- SUBSANAR FORMULARIO DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAR YA QUE NO ES EL FORMULARIO ESTANDARIZADO.
- PRESENTAR CÉDULA DE LOS QUE FIRMARON LA NOTA DONDE INDICVA LA MARCA MODELO Y AÑO DE LOS EQUIPOS DE HEMODIALISIS.
- PRESENTARON COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CRITERIO TÉCNICO, CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y REGISTROS SANITARIOS APORTADOS POR EL DISTRIBUIDOR.

PROVEEDOR 2: CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, S.A.

- SUBSANAR FORMULARIO DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAR YA QUE NO ES EL FORMULARIO ESTANDARIZADO.
- PRESENTARON PERMISO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EMITIDO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES UBICADO EN CALLE GERBACIO GARCÍA, LA LOMA, HATO PINTADO, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

III. Incidencias del Acto Público

En caso de haber documentos subsanables

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de 3 días hábiles, es decir hasta el día 08 de septiembre de 2021 hasta las 3:00 p.m., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos. Propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 11:30 a.m., del día 03 de septiembre de 2021, firman las siguientes personas presentes:

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	LICENCIADA MARISOL DE LA HOZ	Jefa de Departamento de Compras	[Firma]
2	DHUZNA JIMENEZ	Analista de Compras	[Firma]
3	IRMA DE GRACIA	Abogada	[Firma]

Las empresas participantes, debido a las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura, procedieron a subsanar cada uno de los documentos allí señalados; de tal manera que, el día 09 de septiembre de 2021, se publicó en la sección de “documentos del acto”, el informe de subsanación dando por cumplido las indicaciones efectuadas por los servidores de compras:

Ver Informe de Subsanación

Los datos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Acto Público

Entidad: MINISTERIO DE SALUD
Unidad: Compras (Ministerio de Salud)
Número: 2021-0-12-0-02-UP-034607
Descripción: PEDIDO 21-1486 SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIALISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLE.
Modalidad de Adjudicación: Global
Precio de Referencia: 4,368,000.00

Propuestas sujetas a Subsanación

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora de Ingreso de propuesta	Precio Propuesto	Observaciones de Subsanación	Subsanación
47527-2-307474-8 CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, S.A	PEDIDO 21-1486 SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIALISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLE.	03-09-2021 09:11 a.m.	4,105,920.00	FORMULARIO DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR CON EL FORMULARIO ESTANDARIZADO DE PANAMA COMPRA	Si No
407902-1-15490-17 Medicinas Generales, S.A.	PEDIDO 21-1486 SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HEMODIALISIS DE MANERA AMBULATORIA PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, EN LA PROVINCIA DE COCLE.	03-09-2021 09:01 a.m.	4,368,000.00	FORMULARIO DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR CON EL FORMULARIO ESTANDARIZADO DE PANAMA COMPRA	Si No

Ver Informe de Subsanación

Para tales efectos, la entidad licitante previo a los trámites administrativos correspondientes, designó a los miembros de la Comisión Verificadora mediante Resolución No 167 de 2 de septiembre de 2021, con el fin de revisar cada una de las ofertas presentadas en el referido acto público, conforme lo exige el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública:

“ ...
6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparara un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los



participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes ..."

De acuerdo con los presupuestos contemplados, en el artículo 58 de la norma especial de contrataciones públicas, la Comisión Verificadora realizó la evaluación de la propuesta con el precio más bajo, es decir la empresa CETRERSA, determinando que ésta no cumplió, con las exigencias del pliego consolidado; de tal manera que, al revisar la siguiente oferta es decir MEDICINAS GENERALES, S.A., determinó que si cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cartel consolidado. (Informe publicado en el sistema electrónico el día 20-09-2021)

Veamos el Informe de Comisión:

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA			
Fecha: 17 de septiembre de 2021.			
Estimado/a: SEÑOR LUIS FRANCISCO SUCRE M.			
La comisión verificadora del Acto Público No. 2021-0-12-0-02-LP-034607 para la adquisición de "Servicios de tratamiento de hemodiálisis de manera ambulatoria para pacientes con enfermedad renal crónica, en la provincia de Coclé" del Pedido 21-1486, de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 68 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su informe de verificación.			
1. Como se publico en el Acta de Apertura, el día 03 de septiembre de 2021 se recibieron las siguientes propuestas:			
No.	PROPONENTE	OFERTA	
1	MEDICINAS GENERALES, S.A.	B/. 4,368,000.00	
2	CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, S.A.	B/. 4,105,920.00	
Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargo y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación". Se procedió a verificar la propuesta de proponente CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES S.A., debido a que presento el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo No.58 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y su Reglamentación del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.			
3	VERIFICAR QUE SE PRESENTA UN LISTADO DE LOS EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES, DONDE INDIQUE QUE CUENTA CON EL RESPALDO TÉCNICO, REPUESTOS Y ACCESORIOS QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS.	X	
4	Presentar copia simple de la resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, donde autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general.		X
		Si presento resolución N° 03 del 28 de marzo del 2018 del Consejo Técnico de Salud, la misma tenía la ubicación en la calle Gervasio García, La Loma, Hato Pintado, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicha resolución debió tener la ubicación de sus instalaciones en la provincia de Coclé entre los distritos de Río Hato y Periconomé, tal cual como	
		lo especifica el pliego de cargos.	



	de Cúcuta, entre los usuarios de Río Negro y Penonomé.			
9	Declaración jurada cuya firma debe ser autenticada por notario público del listado de personal de la empresa. Para acreditar este requisito, además se deberá aportar copia simple de una de las planillas de los últimos tres meses anteriores a la fecha de la celebración del acto público.	X		
10	Certificado de registro de proponente.	X		

Debido a que el proponente CENTRO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES S.A. que no cumplió totalmente con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, quien presentó el precio más bajo, se procederá a verificar al proponente MEDICINAS GENERALES, S.A., quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente MEDICINAS GENERALES S.A. debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargo.

Para dar fe de lo actuado, suscribe la presente Acta, dado en la ciudad de Panamá, a los 17 día(s) del mes de septiembre de 2021.

Fundamento Legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y su Reglamentación del Decreto Ejecutivo 439 de septiembre de 2020.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: LUIS GONZÁLEZ	Nombre: ARINDA ALEMÁN	Nombre: OTILIA A. PAZMIÑO V.
Cedula: 8-755-1875 TECNOLOGIA MEDICA IDONEIDAD: 680	Cedula: 8-433-685 MEDICO PEDIATRA IDONEIDAD: 3219	Cedula: 8-711-2413 ABOGADA IDONEIDAD: 21038

Análisis Fáctico y consideraciones:

El funcionamiento de la Comisión Verificadora, se encuentra regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 2006; siendo esta autónoma, al momento de evaluar la/s propuesta/s, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial.

“Art. 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

Nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico encargado de manifestar una opinión o dictamen técnico, con la referida competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes en base al pliego de cargos, los requerimientos técnicos y las normas que regulan la contratación pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida; este es el caso de la Comisión Evaluadora/Verificadora. En ese sentido, la Comisión Evaluadora/Verificadora, es un organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, compuesto por un número impar; dependerá de la magnitud de la licitación que puede ser tres o cinco funcionarios; y que está constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. (Subrayado es nuestro)

La entidad convocante, en virtud de la recomendación de la Comisión Verificadora, adjudicó el acto público de marras mediante Resolución N° 174 de 1 de octubre de



2021, a la empresa MEDICINAS GENERALES, S.A., por ser la oferta que cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; sin embargo, la posición de la empresa CETRERSA, es contraria al resultado emitido por la Comisión.

El punto central, que es parte del núcleo del análisis y cuestionamiento medular del recurrente lo constituye el dictamen emitido por la Comisión, en cuanto a que el pliego no exigió que la Resolución de la Junta Técnica de Salud, se tenía que establecer la ubicación u operación de la instalación médica de salud a brindar el servicio de tratamiento de hemodiálisis de manera ambulatoria para pacientes con enfermedad renal crónica, en la provincia de Coclé.

Sobre la base del cuestionamiento planteado por el recurrente, es menester, dirigirnos a los acontecimientos originados en el Sistema electrónico (expediente administrativo), la cual se da desde la confección del pliego, la Reunión Previa y Homologación, hasta el dictamen del Informe de Comisión, siendo esta última la más cuestionada.

Es importante destacar que, al momento de llegar el día de la reunión previa y homologación, la empresa impugnante, mediante nota de 30 de julio de 2021, señaló algunos aspectos que son incongruentes dentro de los apartados 10.4 y 10.8 del punto 10 lo cual sugirió que se realizará algunos cambios así: (ver sección de "documentos adjuntos")

CETRERSA
CENTRO DE TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES RENALES, S.A

Ave. La Loma, Hato Pínlado, Cl. Gervasio García, Edif. CETRERSA e-mail: cetrersa@owpanama.net	Tel.: 229-5000 229-5005 Fax: 399-6337
---	---

Panamá, 30 de julio de 2021

Licda. Marisol De La Hoz
Jefe de Depto. de Compras y Proveeduría
MINISTERIO DE SALUD
E. S. D.

Estimada Lic. De La Hoz:

Analizando el Pliego de Cargos No. 2021-0-12-0-02-LP-034607, he encontrado una incongruencia muy comprometedoras en el punto 10, Otros documentos a cumplir, entre el 10.4 y 10.8 del pliego.

El 10.4 indica que hay que presentar una copia simple de la resolución expedida por el consejo técnico de salud en donde se concede permiso sanitario de operaciones para el funcionamiento de las instalaciones.

El 10.8 que debe presentarse una carta de compromiso presentada en original notariada donde indique que cuenta con las instalaciones establecidas en el punto 3 del capítulo III.

En el siguiente párrafo indica que de no contar con las instalaciones debe contar con una carta de compromiso presentada en original notariada donde indique que las instalaciones del proponente estarán adecuadas a más tardar el 28 de agosto de 2021.



Como se puede ver claramente el 10.8 contradice el 10.4 y considero que el consejo técnico de salud no va a permitir participar u otorgar contrato a ninguna empresa que no tenga un permiso sanitario de operaciones expedido por ellos y este punto es no subsanable.

Mi solicitud va en el sentido de que se cambie el 10.8 para que se lea:

Carta de compromiso presentada en original notariada por la autoridad competente donde indique que cuenta con las instalaciones establecidas en el punto 3 del capítulo III y que las instalaciones están listas solo esperando la inspección de comité del consejo técnico de salud y adjuntar copia de la carta que se le envió al consejo técnico de salud solicitando inspección para el permiso sanitario de operación y funcionamiento.

De esta forma cumplimos con la ley en el sentido que se tienen las instalaciones listas y contamos con la solicitud al consejo de técnico de salud para el permiso sanitario de operaciones y funcionamiento, porque son ellos los que tienen que inspeccionar y no lo que dice el último párrafo del 10.8, que miembros de la comisión verificarán la existencia de esta sala, esta función no es delegable del consejo técnico de salud.

CETRERSA
R.U.C. 47827-2-307474 D.V.08

Sabemos que los miembros del consejo técnico de salud tienen que reunirse y decidir cuándo van a realizar estas inspecciones a los que ya lo han solicitado, lo cual es difícil y más en estos momentos de pandemia, por lo que habrá que dar el tiempo necesario al consejo técnico de salud para que realice la evaluación de ellos o por lo menos dejarle a ellos la responsabilidad.

Solicito que se elimine del 10.8 el segundo y el quinto párrafo y de la nota que se solicita cumpla con lo indicado por mí en mi párrafo 7.

De esta forma solo podrán participar en dicha licitación los que tengan ya las instalaciones listas y hayan solicitado inspección del consejo técnico de salud antes del 18 de agosto de 2021 y con esto se subsana eventual impugnación.

Atentamente,

Alvaro Almadillas P.
Apoderado Legal

CETRERSA
R.U.C. 47827-2-307474 D.V.08

Cc: Dra. Melva L. Cruz P.
Directora General de Salud - Encargada

La empresa MEDICINAS GENERALES, S.A., también expuso sus observaciones al pliego de cargos, señalando entre otras cosas lo siguiente (ver nota de 2 de julio de 2021, publicada en el sistema electrónico el día 06-08-2021): *"Solicitamos se agregue al texto existente el fundamento en derecho de esta solicitud a saber: la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y la Resolución número 53 de 14 de diciembre de 1993. En estas normativas, con claridad se estipula que, cualquier instalación de salud debe tener la Resolución de la Junta Técnica de Salud que autoriza la operación de dicha instalación. Consideramos que cualquier otra alternativa contraviene la Ley, al tiempo que, va en detrimento de asegurar la calidad de servicio a los pacientes del sistema público."*

Sobre los aspectos antes señalados, la entidad valoró los cuestionamientos de las empresas que asistieron a la homologación y realizó las modificaciones mediante adenda 1, de acuerdo con lo que establece la norma.

Veamos cómo quedaron unos de los requisitos en debate:

4	Presentar copia simple de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, donde autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general.	No
8	Carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que las instalaciones cumplen con los requisitos establecidos en el Punto 3 del CAPITULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Debe indicar la ubicación (Provincia, Distrito, Corregimiento) donde está ubicada la instalación sanitaria de asistencia médica para la atención de los pacientes con ERC. Observación: para esta contratación solo aplicarán las instalaciones que estén ubicadas a pocos metros de la carretera principal, vía Panamericana, en la Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé.	No

El pliego Adjunto quedó así:

10.4	Presentar copia simple de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, donde autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica en general	NO
------	--	----



10.8	Carta de compromiso presentada en original, notariada por autoridad competente, donde indique que las instalaciones cumplen con los requisitos establecidos en el Punto 3 del CAPÍTULO III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Debe indicar la ubicación (Provincia, Distrito, Corregimiento) donde está ubicada la instalación sanitaria de asistencia médica para la atención de los pacientes con ERC. Observación: para esta contratación solo aplicaran las instalaciones que estén ubicadas a pocos metros de la carretera principal, vía Panamericana, en la Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé.	NO
10.9	Declaración jurada que firma debe ser autenticada por Notario	

La entidad modificó en este aspecto del pliego de cargos, tomando en consideración que pasada esta etapa se consolida con todas las reformas efectuadas.

Artículo 54 de la Ley 22 de 2006:

“ ...

Quando de la Reunión previa y homologación, o por otras causas que determine la entidad licitante, surgiera la necesidad de modificar la fecha del acto de selección de contratista, esta anunciará una nueva fecha, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados por este artículo.

Quando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, específicamente técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

La entidad de igual manera consideró adendar el pliego mediante la Adenda 2, consolidando el mismo; sin embargo, la entidad no valoró los aspectos reseñados por la recurrente, así se corrobora mediante nota Núm. 1010-DPSS-ADM-21 de 16 de agosto de 2021, en la que se le manifestó a la empresa CETRERSA, que al momento de analizar las observaciones realizadas por los posibles oferentes en la homologación consideró modificar algunos aspectos del pliego, entre estos de la Resolución que autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias de asistencia médica. También, destacó la entidad a través de dicha misiva que, no es aceptable la cancelación del acto público porque una empresa se considere afectada porque no cumple con un requisito indispensable.(el subrayado es nuestro)

Ahora bien, la importancia de la reunión previa y homologación es precisamente homologar condiciones, que en definitiva no afecte la participación de los posibles oferentes, sin embargo, al revisar detenidamente las observaciones de la empresa impugnante fueron dirigidas a realizar cambios en el punto 10.8. Al respecto, la entidad convocante a pesar de que ciertos puntos no fueron homologados por las empresas que asistieron a dicha reunión, realizó los cambios mediante la adenda 1.

La entidad licitante, cumplió con las exigencias que establece el artículo 51, 52 de la Ley 22 de 2006, y el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que la reglamenta; es decir una vez pasada esta etapa los oferentes al momento de presentar propuestas aceptan sin condiciones ni restricciones el pliego. La empresa recurrente al momento de presentar oferta aceptó los cambios realizados por la entidad.

Art. 51. Reunión previa y homologación. La reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, cuyo monto sea superior



a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

La reunión previa y homologación será pública y se celebrará preferentemente en una sola jornada, que deberá concluir con un acta en la que las partes homologan los documentos finales manifestando la aceptación de todas las condiciones y los términos del pliego de cargos. El acta será suscrita por todos los que hayan participado en dicha reunión y será parte del expediente.

En caso extraordinario, cuando la naturaleza o complejidad del acto público así lo amerite, se declarará en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa, por un periodo adicional de hasta cinco días hábiles.

En caso de discrepancia con los interesados, si esta no pudiera ser resuelta, los documentos se adoptarán de manera unilateral por parte de la entidad licitante procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados.

La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad licitante tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos.

Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva.

Decreto Ejecutivo 439 de 2020

Art. 62. Reunión previa y homologación. La entidad estará obligada a celebrar una reunión previa y homologación con una antelación no menor de dos días hábiles a la celebración del procedimiento de selección de contratista, cuyo precio de referencia sea superior a ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00). En montos inferiores se realizará solo cuando lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, dos días hábiles antes de la celebración del acto público. La reunión previa y homologación será celebrada por la entidad, preferiblemente, de manera virtual.

En los casos en que, por razones justificadas, no sea posible realizar la reunión previa y homologación de forma virtual, esta podrá ser realizada de manera presencial.

Las entidades están obligadas a invitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas a las reuniones previas y de homologación que convoquen.

Si la mayoría de los participantes en la reunión previa y homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad estará obligada a realizar la adenda respectiva.

Dicho lo anterior, el Tribunal al momento de analizar la causa impetrada por el recurrente, es del criterio que, estamos en una licitación cuyo fin es la de brindar un servicio de suma relevancia a través de un tercero, para resolver la problemática de un sector de la población del área de la provincia de Coclé como lo son los pacientes con insuficiencia renal. Más allá de los cuestionamientos, el Tribunal en defensa de la tutela efectiva administrativa (debido proceso), busca priorizar que, las compras públicas se lleven de la manera correcta; tomando en cuenta las consideraciones del impugnante y del tercero, el norte del Tribunal siempre irá en defensa de la Constitución y de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que las compras públicas sean eficientes y eficaces, y que en efecto, se satisfaga una necesidad pública, en este caso un servicio vital como lo es el servicio de tratamiento de hemodiálisis de manera ambulatoria para pacientes con enfermedad renal crónica, en la provincia de Coclé.



El pliego al ser modificado obligó a los proponentes a presentar un requisito tan primordial, como es la Resolución que expide el Consejo Técnico de Salud, que autoriza el funcionamiento de instalaciones de sanitarias de asistencia médica en general. Debemos tener presente que, en vista de la gran demanda actual, el MINSA y para beneficio de la población en dicha localidad, procede a la contratación de servicios de terceros para el sistema de atención ambulatoria de hemodiálisis. El proceso de adquisición de servicios de hemodiálisis está a acorde a lo establecido por la Ley especial de contrataciones públicas; la mencionada contratación permite abastecer a una gran cantidad de pacientes, que de otra forma sería imposible. La tercerización o contratación de servicios de hemodiálisis procura a una mejor atención oportuna, personalizada y de calidad a los pacientes referidos o diagnosticados.

Ahora bien, la Comisión Verificadora determinó el incumplimiento de la empresa recurrente que de acuerdo con los hechos señalados en el memorial de la demanda por ningún lado se estableció que, en la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, se tenía que plasmar el lugar donde debe funcionar la empresa que brinda servicio de salud. Sin embargo, más allá de los cuestionamientos de la recurrente existe una norma especial que regula el funcionamiento de instalaciones médica de salud, que deben atender los oferentes al momento de presentar propuesta que se relacione con la prestación de servicios de salud y más aún cuando implique temas tan sensitivos como la atención de personas que padecen enfermedades renales.

La empresa recurrente presentó, la Resolución No 03 de 28 de mayo de 2018, mediante la cual el Consejo Técnico de Salud, previa evaluación de las instalaciones por parte de la Comisión designada por el director general de Salud y Secretario Técnico de dicho Consejo, aprobó el permiso de renovación y operación para el funcionamiento del Centro de Tratamiento de Enfermedades Renales, S.A. (CETRERSA), ubicado en la calle Gervasio García, la Loma, Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

El pliego se estableció que, todo proponte tenía como condición presentar copia simple de la Resolución expedida por el Consejo Técnico de Salud, donde la autoriza el funcionamiento de instalaciones sanitarias médica en general; sin embargo, en el Capítulo III de las especificaciones técnicas se especificó en el último párrafo del punto 1 la siguiente condición así:

CAPÍTULO III	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
1. ALCANCE ESPECÍFICO DEL SERVICIO SOLICITADO	
La prestación por parte de un CONTRATISTA , del tratamiento de hemodiálisis, de manera ambulatoria, hasta para ochenta (80) pacientes con enfermedad renal crónica.	
El objetivo de esta contratación de servicios de hemodiálisis es mejorar la calidad de vida y mantener a las personas afectadas por esta enfermedad productivas mediante el acceso a servicios de salud, continuos y oportunos.	
Observación: para esta contratación solo aplicaran las instalaciones que estén ubicadas a no más de mil metros de la carretera principal, Provincia de Coclé, entre los distritos de Río Hato y Penonomé.	
• OBJETIVO ESPECÍFICO DEL SERVICIO SOLICITADO	
Brindar tratamiento de hemodiálisis de forma oportuna, para los pacientes diagnosticados con la Enfermedad Renal Crónica (ERC), para mejorar las condiciones de salud de este grupo.	

Al analizar la condición 8 “Otros requisitos” del cuadro electrónico, todo proponente tenía el deber de presentar la carta de compromiso donde indique que las instalaciones cumplen con los requisitos en el punto 3, (estructura, aprobación entre otros), el cual va ligado con la Resolución que expide el Consejo Técnico de Salud, previa evaluación y aprobación de esta; por lo tanto, recomendamos a la entidad que al momento de convocar licitaciones que se relacione a actividades similares al



objeto contractual, debe establecer en el pliego las condiciones que exige la norma sanitaria a fin de que los proponentes se adecúen a las mismas, este el caso del fundamento legal para la aprobación de las instalaciones de salud y el trámite administrativo que conlleva, la resolución N° 53 de 1993 “por el cual se establece las normas para el funcionamiento de clínicas hospitales”. El Consejo Técnico de Salud, según lo estipulado por el artículo 108 de la Ley 66 de 1947 del Código Sanitario, reglamentó todo lo concerniente al funcionamiento de los servicios de atención para la salud de la población, con la finalidad de asegurar una atención rápida, eficiente y eficaz; de hecho, la empresa recurrente la presentó; sin embargo, la Comisión Verificadora basado en la Resolución (53 de 1993) antes señalada, determinó el incumplimiento. Esto es así, toda vez que la empresa recurrente, mantiene su funcionamiento en la provincia de Panamá, de manera que, no se adecúa a la norma especial sanitaria, ni a las exigencias del requisito No 8 “Otros requisitos” dado que las instalaciones desde la óptica de dicho requerimiento y de la normativa de salud, tiene que tener su funcionamiento aprobado, al momento de presentar la carta de compromiso y con ubicación expresa en el área dónde se brindará el servicio.

Veamos el contenido de la Resolución N° 53 de 1993, mediante la cual se establece las normas para el funcionamiento de clínicas hospitales:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- CONSIDERAR como CLINICA HOSPITALES a aquellas instalaciones para la salud que proporcionan atención restaurativa, de rehabilitación y mantenimiento de la salud, a la población que lo necesita:

N° 22.458	Gaceta Oficial, jueves 20 de enero de 1994	13
1.1.	Son CLINICAS HOSPITALES de DIA, las instalaciones mencionadas que se caracterizan además, por ofrecer la atención requerida en forma ambulatoria, sin que el paciente deba permanecer internado en sus recintos, por más de 24 horas. Se incluyen las instalaciones móviles productoras de salud.	
ARTICULO 2.-	Señalar que el representante legal de la futura CLINICA HOSPITAL debe solicitar, por escrito y en papel sellado, a la Dirección General de Salud, el permiso necesario para iniciar los trámites conducentes a la construcción y desarrollo del proyecto.	
ARTICULO 3.-	Los planos del proyecto a realizar, deben:	
3.1.	Ser presentados al Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud, donde serán evaluados. Si llenan los requisitos de las normas de construcción y de lo estipulado en las leyes sanitarias, el citado Departamento elevará un informe detallado a la Secretaría del Consejo Técnico de Salud con la recomendación de que otorgue una aprobación provisional. Si el anteproyecto no es aceptado, se devuelve a sus promotores con las recomendaciones pertinentes.	
3.2.	El representante legal debe presentar una solicitud por escrito para la revisión de los planos finales, la cual será efectuada por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura;	
3.3.	Si los planos están en orden, se dará por escrito la aprobación para la construcción de la obra.	
3.4.	Durante la construcción, el inspector seleccionado por el Ministerio de Salud efectuará un mínimo de tres (3) inspecciones oculares. En este período, el propietario podrá introducir modificaciones menores, sin desmedro de la calidad de los materiales utilizados, siempre y cuando sean aceptados por escrito por el inspector mencionado.	
ARTICULO 4.-	Al terminarse la construcción de la estructura física, el representante legal debe presentar ante el Consejo Técnico de Salud, una solicitud formal para que se le apruebe el funcionamiento de la CLINICA HOSPITAL.	



- ARTICULO 5.-** La solicitud para la apertura debe estar acompañada de una descripción general de la CLINICA HOSPITAL, su objetivos, su estructura organizativa y funcional.
- 5.1. Lista del personal profesional médico, de enfermería y técnico, con sus respectivas idoneidades y autorizaciones para ejercer la carrera. Debe señalar a la persona encargada de la Dirección Médica, de Enfermería y de Farmacia, además de Laboratorio Clínico, Radiología, Banco de Sangre, si existiesen internamente dichos servicios, los cuales son obligatorios para centros de atención de complejidad mediana y mayor.
- 5.2. Areas de atención y labores en que se divide la CLINICA HOSPITAL.
- 5.2.1. Recepción de pacientes con sus facilidades;
- 5.2.2. Atención de Urgencias, si se ofreciera dicho Servicio;

14	Gaceta Oficial, jueves 20 de enero de 1994	N° 22.458
5.2.3.	Facilidades de acceso de los pacientes a las áreas de atención: Puerta (mínimo 1.10 m. de ancho para permitir paso de camillas y sillas de ruedas), pasillos (mínimo 2.40 m. de ancho para facilitar el paso de camillas, equipos.), ascensores, si están en planta alta (que permitan el ingreso de camillas y sillas de ruedas). Rampa de acceso para discapacitados.	
5.2.4.	Sala de Cirugía, con su equipo e instrumental, de acuerdo a las intervenciones proyectadas	
5.2.5.	Area de esterilización, autoclave (vapor, gas, eléctrico), incinerador.	
5.2.6.	Sala de recuperación de anestesia, con el equipo necesario;	
5.2.7.	Sala opcional de recreo y entrenamiento de los pacientes, si no se trata solo de instalación de atención ambulatoria. Esta area es indispensable en instalaciones para ancianos.	
5.2.8.	estación de enfermería, con facilidades para manejo de expediente y comunicación.	
5.2.9.	Area de manejo de medicamentos e insumos médico quirúrgicos - estación de medicamentos o farmacia, de acuerdo con la complejidad de la atención proyectada	
5.2.10.	Laboratorio Clínico con area física equipo, instrumental y reactivos, de acuerdo con las pruebas a realizar; sistema de bioseguridad utilizado;	
5.2.11.	Radiología e imagenología, con sus equipos respectivos y medidas de seguridad para los pacientes y el personal.	
5.2.12.	Banco de Sangre, si se ofrece internamente este servicio. En caso contrario, comprobación de las disposiciones efectuadas para garantizar el uso de transfusiones, en caso de necesidad.	
5.2.13.	Nutrición-Dietética. Si la Clínica Hospital brinda el servicio internamente, debe contar con todas las facilidades e implementos necesarios para ofrecer una buena dieta; además de contar con el personal idóneo para ello.	
5.2.14.	Archivos Clínicos. Lista de los métodos utilizados para catalogar y archivar todo lo concerniente con el manejo individual de los pacientes: Ingresos, egresos, procedimientos efectuados, complicaciones, etc. El personal encargado debe contar con la idoneidad para ello.	
5.2.15.	Lavandería y ropería-métodos utilizados para mantener separada la ropa limpia de la ropa contaminada, procedimientos utilizados para lavado y esterilización;	
5.2.16.	Neco y mantenimiento-facilidades sanitarias para pacientes y personal. Métodos utilizados para la limpieza y medidas de bioseguridad establecidas para el manejo de desechos de todo tipo.	
5.2.17.	Existencia de extinguidores de incendio o sistema para control de incendios dentro de las instalaciones físicas.	
5.2.18.	Las Clínicas Hospitalares de nivel medio y mayor deberán contar con cámaras para mantener cadáveres.	

N° 22.458	Gaceta Oficial, jueves 20 de enero de 1994	15
ARTICULO 6.-	LAS CLINICAS HOSPITALES deberán contar con el equipo e instrumental básico para maniobras de resucitación, (resucitador, ventilador, monitor); así como los medicamentos de uso preciso e indicados para los casos de paros cardiacos o respiratorios.	
ARTICULO 7.-	Las Clínicas Hospitalares deberán contar con un sistema de generación eléctrica propio que entre a funcionar en casos de falla del sistema oficial.	
ARTICULO 8.-	La presente Resolución reemplaza a la Resolución N° 15 DSP del 27 de septiembre de 1960.	
ARTICULO 9.-	Las infracciones cometidas a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionada de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario;	
ARTICULO 10.-	Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.	

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres

DR. JOSE ANGEL PAREDES
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud

Es una instrumentación que va concatenada con la especificación técnica, numerales 2 y 3 del Capítulo III, dónde se establece los requerimientos, permisos de las instalaciones de la clínica hospital para su funcionamiento, previa solicitud por escrito y en papel sellado del representante legal de la clínica hospital, dirigida a la Dirección General de Salud; empero, una vez terminado las adecuaciones de



la estructura física, el representante legal, deberá presentar ante dicho Consejo, la solicitud formal para que se apruebe el funcionamiento de la clínica hospital.

Dicho lo anterior, la Comisión Verificadora, basado en el pliego de cargos (numerales 4 y 8 Otros Requisitos del Cuadro Electrónico) y en la normativa sanitaria que regula el funcionamiento de las instalaciones médicas de salud (Resolución No 53 de 1993), determinó el incumplimiento de la empresa CETRERSA, toda vez que, las instalaciones se encuentran en la ciudad de Panamá y no en la provincia de Coclé; tomando en consideración los cambios efectuados por la entidad al pliego de condiciones, mediante las adendas 1 y 2, publicadas en el sistema electrónico de "PanamaCompra".

En torno al hecho señalado por el recurrente, sobre el presunto incumplimiento de la sociedad adjudicataria (MEDICINAS GENERALES, S.A.), en cuanto a la resolución emitida por el Consejo Técnico de Salud, no es la que corresponde a la empresa que presentó oferta. Al respecto, al dirigirnos a la propuesta de la empresa MEDICINAS GENERALES, S.A., previo a los trámites que reviste el artículo 108 de la Ley 66 de 1947, y la Resolución N° 53 de 1993, presentó copia simple de la Resolución N° 1 de 18 de marzo de 2020, mediante la cual el Consejo Técnico de Salud resolvió autorizar al CENTRO DE ASISTENCIA RENAL-MEDICINAS GENERALES, S.A., ubicado en Mareas Mall, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, provincia de Coclé, para el funcionamiento de la instalación de asistencia médica en general. Cabe señalar que, al momento de ser aprobado el funcionamiento del centro médico, las instalaciones se encuentran en el lugar señalado por el pliego de cargos. Sobre el cuestionamiento de la empresa recurrente, debemos destacar que, la empresa adjudicataria de acuerdo al expediente electrónico, presentó una serie de documentos que la habilitan para ello, como son las cartas de referencias comerciales, en la que certifican la experiencia en asistencia y tratamiento para paciente con insuficiencia renal, en la que indican el nombre u especialidad con el distintivo "CENTRO DE ASISTENCIA RENAL RÍO HATO". También, pernota la certificación emitida por la Juez de Paz, en la que hace constar que Medicina Generales, S.A. (Centro de Asistencia Renal), se encuentra ubicado en Plaza Mareas Mall, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual se corrobora la dirección e información con la Resolución N° 1 de 18 de marzo de 2021.

De hecho, el licenciado Erasmo Muñoz Marín, abogado de la Firma González Consulting Group, apoderada especial de la empresa adjudicataria, presentó junto con su escrito de alegaciones de tercero publicado en el sistema electrónico de "PanamaCompra", los documentos como copia debidamente cotejadas de: (i) la nota de 16 de marzo de 2020, dirigida al Consejo Técnico de Salud, dónde solicita autorización para la operación y funcionamiento de la sala para tratamiento de hemodiálisis (ii) el permiso de ocupación a favor de la empresa MEDICINAS GENERALES, S.A. Al respecto, queda claro que, el hecho que, el Consejo Técnico de Salud haya expedido una Resolución a favor de la empresa adjudicataria con el distintivo de CENTRO DE ASISTENCIA RENAL-MEDICINAS GENERALES, S.A., no es óbice para determinar su incumplimiento, toda vez que, el Consejo al momento de otorgar la autorización es basado en el cumplimiento y actividad médica que realiza en el área.



Por lo tanto, la Comisión Verificadora, revisó de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos y las normas sanitarias que regula el funcionamiento de las instalaciones médicas de salud.

En torno al otro cuestionamiento señalado por el impugnante, relativo a la obligatoriedad de la Comisión Verificadora a trasladarse al sitio señalado por los proponentes, con el fin de verificar la existencia y el cumplimiento según los requisitos mínimos obligatorios; tenemos que manifestarles que, mediante adenda 1, ese requerimiento quedó derogado.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego de visualizar el procedimiento ejercido por la Comisión Verificadora, es del criterio que, se ajustó a la normativa vigente al momento de la convocatoria del acto público (Licitación Pública).

Debemos recordarles a los recurrentes, en referencia a la carga de la prueba, en la cual se hace mención a dos aspectos separables en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace.

Consideraciones Finales:

Después de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado, no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego y demás normas para tales efectos (Ley 66 de 1947 y la Resolución N° 53 de 1993), para cumplir con el contrato; con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

- 2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.*
- 3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*



...". (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

"Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones".

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es confirmar la Resolución N° 174 de 01 de octubre de 2021, por la cual el Ministerio de Salud, adjudicó el acto público N° 2021-0-12-0-02-LP-034607.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 174 de 01 de octubre de 2021, proferida por el Ministerio de Salud, por la cual resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 2021-0-12-0-02-LP-034607.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación N°FI-108291 del 18 de octubre de 2021, emitida por SEGUROS SURAMERICANA, S.A., por el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 436,800.00), según diligencia de consignación que reposa a foja 00000065 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.155-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
ARANDA [F] NOMBRE
RIOS JOSE ARANDA RIOS
ALEXANDER - JOSE ALEXANDER -
ID 2-708-758 ID 2-708-758
ID 2-708-758 Fecha: 2021.11.09
11:57:10 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

